

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES IV

Caracas, miércoles 4 de febrero de 2026

Número 43.310

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.239, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas.

Decreto N° 5.240, mediante el cual se crean los Despachos del Viceministro o de la Viceministra que en él se mencionan; y se nombra a los ciudadanos que en él se señalan, como Viceministros, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Mirta Candelaria Requena García.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Jorge Enrique Pernalet.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Luis Eduardo Russo Sánchez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Eneida del Carmen Castillo Monascal.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Mery Emedina Velarde de Laffé.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Solórzano Velásquez, como Gerente Regional, adscrito a la GERESAT SUCRE, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

ESTADO CARABOBO ALCALDÍA MUNICIPIO SAN DIEGO

Resolución mediante la cual se notifica el otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Martha Alejandra Ortuño Ochoa.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.239

04 de febrero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la Revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, que pasa a denominarse "Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas".

Artículo 3°. La competencia del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, queda establecida conforme se indica a continuación:

1. Coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de delimitar áreas geográficas para la exploración y explotación del oro y otros minerales, estratégicos, reservados, metálicos y no metálicos, promoverá, controlará, desarrollará la inversión y comercialización minera, desarrollará la aplicación de la inteligencia artificial y la innovación tecnológica en el sector minero.
2. Coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional relacionadas con las empresas del sector industrial catalogadas como industrias básicas o estratégicas, incluyendo lo atinente al modelo de gestión, formación y estructura de sostén.

Artículo 4°. Con ocasión de la creación del Ministerio del Poder Popular a que se refiere este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional mantendrá su denominación, adecuando sus competencias materiales en cuanto a la ejecución de políticas sectoriales de industrias y comercio nacional, así como la concentración de los entes cuyo objeto sea cónsono con este fin.

Artículo 5°. Los Ministros del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional y de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, mediante Resolución Conjunta, designarán una Comisión encargada de tramitar y resolver en un plazo que no excederá de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lo relativo a la transferencia de los bienes, recursos y talento humano a que hubiere lugar, garantizando la continuidad de la gestión administrativa y el efectivo ejercicio de las competencias conferidas a cada Ministerio.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas deberá presentar, para la consideración y aprobación, el Proyecto de Reglamento Orgánico del Ministerio a su cargo y la correspondiente estructura organizativa y funcional, así como la estructura de cargos y su descripción, a los fines de su aprobación y trámite, en un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme a las previsiones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 7°. Durante el plazo establecido en el artículo precedente, las unidades existentes en el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico darán soporte presupuestario, financiero, administrativo y operativo al funcionamiento del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, en el marco de las atribuciones asignadas.

Artículo 8°. Se ordena ejecutar las formulaciones, modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Artículo 9°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, sea incorporado lo establecido en este Decreto.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, de Planificación y de Industrias y Comercio Nacional quedan encargados de la ejecución de este Decreto, a cuyo efecto podrán dictar, mediante Resolución Conjunta, las normas que estimen necesarias para regular la reorganización administrativa resultante de la aplicación de este Decreto, con base en las normas desarrolladas en él, en las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos (E)
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)
SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)
ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)
MAGALLY VIÑA CASTRO

Decreto N° 5.240

04 de Febrero de 2026

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DEL ORO**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional relacionadas con el aprovechamiento del oro, con criterio lógico y soberano nacional en el desarrollo de los procesos económicos del mismo.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **LUIS ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.088.336**, como **VICEMINISTRO DEL ORO**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE OTROS MINERALES ESTRATÉGICOS NO AURÍFEROS**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional para el debido aprovechamiento ecosocialista y con criterio de soberanía y máximo interés nacional, de otros minerales distintos al oro existentes en el país y de carácter estratégico.

Artículo 4°. Nombro al ciudadano **JESÚS RICARDO MIERES VITANZA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.614.690**, como **VICEMINISTRO DE OTROS MINERALES ESTRATÉGICOS NO AURÍFERO**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN MINERA**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de promover, controlar y desarrollar la inversión y comercialización minera, con especial acento en el potencial nacional del sector hierro, acero y aluminio.

Artículo 6°. Nombro al ciudadano **LEONEL DAVID LACERA URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.016.107**, como **VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN MINERA**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO Y DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de promover y desarrollar la aplicación de la inteligencia artificial y la innovación tecnológica en el sector minero y de las industrias básicas.

Artículo 8°. Nombro al ciudadano **ALEJANDRO MIGUEL MARTÍNEZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.919.965**, como **VICEMINISTRO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO Y DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9°. Se crea el **DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE MINERÍA E INDUSTRIAS BÁSICAS**, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional relacionadas con la planificación y ejecución de modelo de gestión para el desarrollo minero ecológico y el crecimiento productivo de las industrias básicas.

Artículo 10°. La puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y la reasignación de atribuciones, bienes, recursos y talento humano a los Viceministerios del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas creados mediante este Decreto, serán establecidas mediante Decreto que establezca el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas; el cual deberá ser presentado dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas y el Ministro del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política,
Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información

(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA

Refrendado
El Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

CALIXTO JOSÉ ORTEGA SÁNCHEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo (E)
(L.S.)

DANIELLA DESIREÉ CABELLO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico e Industrias Básicas
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

NURAMY JOSEFA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud (E)
(L.S.)

SERGIO JULIO LOTARTARO TOVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo (E)
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial (E)
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 23/01/2026

N°325

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N° 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **MIRTA CANDELARIA REQUENA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.787.852**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MIRTA CANDELARIA REQUENA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.787.852**, quien cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad y dieciocho (18) años y nueve (9) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **SUPERVISOR DE CAPTACIÓN ATENCIÓN GESTIÓN HUMANA**, en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **QUINIENTOS UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.501,52)** mensuales, equivalentes al 45% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Gerencia General de Gestión Humana de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación

correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 23/01/2026

N°326

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N° 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial al ciudadano **JORGE ENRIQUE PERNALETE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.010.409**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **JORGE ENRIQUE PERNALETE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.010.409**, quien cuenta con sesenta y cuatro (64) años de edad y diecisiete (17) años y un (1) mes de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **ESPECIALISTA DE RECAUDACIÓN**, en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.263,69)** mensuales, equivalentes al 42,50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Gerencia General de Gestión Humana de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 23/01/2026

N°327

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N° 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial al ciudadano **LUIS EDUARDO RUSSO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.150.100**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **LUIS EDUARDO RUSSO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.150.100**, quien cuenta con sesenta y seis (66) años de edad y veintidós (22) años y cuatro (4) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **ESPECIALISTA INVESTIGACIONES**, en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.769,59)** mensuales, equivalentes al 55% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Gerencia General de Gestión Humana de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente al beneficiario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 23/01/2026

N°328

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N° 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **ENEIDA DEL CARMEN CASTILLO MONASCAL**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.429.545**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se

dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ENEIDA DEL CARMEN CASTILLO MONASCAL**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 6.429.545**, quien cuenta con sesenta y uno (61) años de edad y veinte (20) años y seis (6) meses de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **ASESOR DE GERENCIA GENERAL**, en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.869,31)** mensuales, equivalentes al 50% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Gerencia General de Gestión Humana de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

FECHA: 23/01/2026

N°329

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, designada mediante Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de la misma fecha, ratificada mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de la Resolución N° 016/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **MERY EMEDINA VELARDE DE LAFFEE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.490.993**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y en el cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 2 de

octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MERY EMEDINA VELARDE DE LAFFEE**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.490.993**, quien cuenta con sesenta y un (61) años de edad y dieciséis (16) años de servicio en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **PROMOTOR COMUNITARIO III**, en la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología; así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto N.º 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510, de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO. El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.443,52)** mensuales, equivalentes al 40% del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Gerencia General de Gestión Humana de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (**CANTV**), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT); y deberá efectuar la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular Para la Ciencia y Tecnología
Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.648 de la misma fecha,
ratificada mediante Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.830 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N.º 0017-2026
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2026
AÑOS 215º, 166º Y 26º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N°- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada mediante Decreto N° 5.014, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SOLORZANO VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **6.806.929**, en el cargo de **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la **GERESAT SUCRE**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su formal Notificación.

Artículo 2: El ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



ESTADO CARABOBO ALCALDÍA MUNICIPIO SAN DIEGO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN DIEGO

ABG. LEÓN ALEJANDRO JURADO LAURENTÍN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

RESOLUCIÓN N° 012-2026

En uso de la autoridad otorgada por el artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 88 numerales 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el artículo 5, numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el artículo 2 numeral 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014 y el artículo 1 de su Reglamento, concatenado con el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, en fecha dos (02) de octubre de 2014, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, el Municipio San Diego del estado Carabobo, fiel cumplidor de sus obligaciones legales debe acatar lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en lo que respecta a la jubilación de su personal, siendo que el artículo 2, numeral 5, de la norma in comento establece: *"Quedan sometidos al presente Decreto con Valor, Fuerza y Rango de Ley los órganos, entes, trabajadores y trabajadoras de: (...) 5. Los órganos de los municipios (...)"*.

CONSIDERANDO

Que, la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.344.983, quien ingresó a esta Administración Pública Municipal en fecha primero (1°) de octubre de 2004 y actualmente ocupa el cargo de **ATENCIÓN TAQUILLA ÚNICA II**, adscrito a la Dirección General de Operaciones de la Alcaldía del Municipio San Diego del estado Carabobo, según Resolución N° 559-2024, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2024, solicitó formalmente por ante este despacho, en fecha veintiocho (28) de agosto de 2024, el otorgamiento del beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, manifestando lo siguiente:

Estimado Alcalde, reciba un cordial saludo, acudo a usted en vista de su condición como autoridad Municipal, para informarle que en los últimos meses he sufrido de condiciones de salud delicada y de cuidados, las cuales afectan enormemente mi desempeño tanto físicas como psicosomáticas, pudiendo considerarse a través de los informes médicos que han proliferado en este tiempo ocasionados por traumatismos a nivel de Columna y situaciones preexistente que quindas a las condiciones para el desarrollo de las tareas han influido en mi salud como nunca antes, éstas son: lesión en la Columna Cervical, Lumbar (Lumbalgia, Cervicalgia, ratificación Cervical, Hernias discales, sacroilitis). (...)

Desde el día 01/10/2004 formó parte de la Alcaldía del Municipio, San Diego, cumpliendo ya casi 20 años como funcionario público y con una hoja de vida o archivo impecable, motivado a esto me veo en la impetuosa necesidad de solicitar sus buenos oficios, y considerar la gestión por vía de excepción de la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que, vista la solicitud presentada por la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, la Dirección de Recursos Humanos procedió a verificar los requisitos para la procedencia del beneficio in comento, establecidos en el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, determinando que:

1. La ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, presta sus servicios en esta Administración Pública Municipal.
2. La ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, ha prestado sus servicios en esta Administración Pública Municipal por más de quince (15) años.
3. Existe una razón o circunstancia excepcional que justifica su otorgamiento; siendo ésta la señalada en el numeral 1 del artículo 5 *ejusdem*, que a saber señala *"Las enfermedades graves, dictaminadas en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia"*.

CONSIDERANDO

Que, constatado como ha sido la procedencia del beneficio de jubilación especial, la Dirección de Recursos Humanos, procedió a formar el expediente administrativo, contenido de la solicitud de jubilación especial de la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, bajo el formato Tramite de Jubilación Especial FP-026, de fecha primero (1°) de noviembre de 2024, dejando constancia que para ese momento la funcionaria contaba con veinte (20) años y un (01) mes de antigüedad, equivalente a cincuenta por ciento (50%) como porcentaje de jubilación.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el mencionado instructivo fue remitido a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación el respectivo expediente del beneficio de jubilación especial para su debida aprobación; siendo recibido por ante la Dirección de Recursos Humanos de esta Administración Pública Municipal, Oficio DVPSI-DGSEFP N°: 00178, de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, a través del cual informó lo siguiente:

"Me dirijo a usted muy respetuosamente, en la oportunidad de remitirle un (01) expediente de solicitud de Jubilación Especial correspondiente a la trabajadora **ORTUÑO OCHOA MARTHA ALEJANDRA**, titular de la **Cédula de Identidad N° V-14.344.983**, adscrita a la Alcaldía del Municipio San Diego, Valencia Edo. Carabobo, remitida a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación mediante oficio DVP/DG/O/2025-133, de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por el ciudadano KENNY ANTONIO DÍAZ ROSARIO, Director General de la Vicepresidencia de la República, según Resolución Nro.007/2019 de fecha 21/06/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.661 de fecha 25/07/2019; así mismo, cumpla en notificarle que dicha solicitud de Jubilación Especial fue sometida a la consideración de la ciudadana DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, Vicepresidenta Ejecutiva de la República mediante Punto de Cuenta N°001-2025 de fecha 28/10/2025."

CONSIDERANDO

Que, se evidencia en el expediente administrativo de la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, que el porcentaje (%) del beneficio de jubilación especial aprobado, bajo el formato Trámite de Jubilación Especial FP-026, de fecha primero (1°) de noviembre de 2024, es de cincuenta por ciento (50%), calculados a la fecha de elaboración del mencionado formato; sin embargo, esta Administración Pública Municipal, garante del interés superior del funcionario público y a los fines de garantizarle el goce y disfrute pleno de su beneficio, procedió a revisar dicho porcentaje, tomando en cuenta que a la fecha computa un total de aproximadamente veintiún (21) años de servicio prestado, para un porcentaje equivalente de cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%).

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez concluidos los trámites administrativos y aprobado el otorgamiento de la jubilación especial, este Despacho debe notificar a la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.344.983**, de la decisión adoptada; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR el otorgamiento del beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.344.983**, con el cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) del salario base promedio mensual devengado durante los últimos doce (12) meses, porcentaje que representa la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMOS (Bs. 148,59)**, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 14 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer (1°) día del mes siguiente a su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Diego, a efectuar los trámites pertinentes para el retiro de la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, de la nómina del personal activo de esta Administración Pública Municipal, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

CUARTO: Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Diego, a incorporar en la nómina de jubilados de esta Administración Pública Municipal, a la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA** antes identificada, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la ciudadana **MARTHA ALEJANDRA ORTUÑO OCHOA**, antes identificada, una vez se publique en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Queda encargada de la ejecución de la presente resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Diego.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Diego del estado Carabobo, a los trece (13) días de enero de 2026.

Notifíquese y publíquese

ABG. LEÓN ALEJANDRO JURADO LAURENTIN
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

Según se evidencia en Proclamación de fecha veintiocho (28) de julio de 2025, emitida por la Junta Municipal Electoral de San Diego del Estado Carabobo, y Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Especial, de fecha primero (1°) de agosto de 2025, tal como consta en Acta N° 029-2025, publicada en Gaceta Municipal Número Ordinario 4607, en fecha cuatro (04) de agosto de 2025.



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IV

Número 43.310

Caracas, miércoles 4 de febrero de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.